

SECRETARÍA.- Jamundi-Valle, Febrero 9 de 2021. A despacho de la señora Juez informando que el presente asunto se encuentra pendiente para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, como quiera que el demandado se encuentra notificado por curador ad-litem quien contesto la demanda sin proponer excepción alguna. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Febrero nueve de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 380

Radicado N° 76 364 40 89 003 2019 00270

REF: EJECUTIVO

DTE: DANIEL ROSERO ERAZO

DDO: GLADYS YOLANDA BALANTA CABEZAS

La presente demanda EJECUTIVA propuesta por **DANIEL ROSERO ERAZO** en contra de **GLADYS YOLANDA BALANTA CABEZAS**; correspondió por reparto este despacho judicial, librándose mandamiento ejecutivo a través de auto interlocutorio N°963 del 20 de mayo de 2019, por la obligación contenida en una letra de cambio anexo a la demanda y ordenándose la notificación de la demandada.

Mediante del auto del 26 de septiembre de 2019 se ordena el emplazamiento de la demandad **GLADYS YOLANDA BALANTA CABEZAS** de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, procediendo el despacho a nombrar Curador al que concurrió la profesional del Derecho, Dr. JHON EDWIN MOSQUERA GARCES identificado con Cedula de Ciudadanía N.1144042880 y T.P N. 253.297 del C.S de la Judicatura, quien aceptó el cargo, notificándose personalmente el día 25 de enero de 2021 procediendo a contestar la demanda, sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antes de entrar a resolver lo que sea conducente, se requiere estudiar si a autos se encuentran reunidos los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la validez de la relación jurídico procesal, sin los cuales la litis no podría desatarse, son ellos la llamada demanda en forma la cual cumple a cabalidad los requisitos y exigencias del Artículo 82 y ss., del C. G.P., el Juez es competente para conocer de éste proceso a razón de la cuantía y el domicilio de la parte demandada, además dichas partes están capacitadas para comparecer al proceso, existiendo debida legitimación en la causa tanto por activa y por pasiva.

De otra parte, revisado detenidamente lo hasta hoy actuado, se observa que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento de la presente acción.

El título valor Letra de Cambio aportado a la demanda, reúne plenamente los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, pues contiene la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadero a la parte demandante.

Mediante la firma del documento (título valor) Letra de Cambio y su entrega, surge a cargo del otorgante una obligación cambiaria.

Ahora bien, el acreedor es titular del derecho incorporado al título y, por su parte el deudor está obligado a solucionar el pago, ya que se trata de una obligación expresa, clara, exigible y constituye plena prueba contra el, estableciéndose así los requisitos del artículo 422 del C. G.P.

Así las cosas, toda vez que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado y no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones por parte del demandado, de conformidad con el Art. 440 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- SÍGASE adelante la ejecución adelantada por **DANIEL ROSERO ERAZO** contra **GLADYS YOLANDA BALANTA CABEZAS**, tal como lo dispuso el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Artículo 440 del C. G. PROCESO).

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito y de costas de conformidad con los artículos 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, conforme lo regla el art. 365 ibídem, fijese como agencias en derecho la suma **SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$630.000,00)**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**



SONIA ORTIZ CAICEDO

Gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 22 hoy
notifico a las partes el auto
que antecede.

Fecha: Febrero 10 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,